

**RESUELVE SOLICITUD DE NUEVO PLAZO PRESENTADA
POR COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA OJOS DEL
SALADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO MP-043-
2022**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2256

Santiago, 19 de diciembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el expediente administrativo rol MP-043-2022; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. La Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Además, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas urgentes y transitorias (en adelante “MUT”), con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 3 letra g) de la LOSMA, que dispone que *“la Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones: suspender transitoriamente las autorizaciones de*

funcionamiento contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere un daño grave e inminente para el medio ambiente, a consecuencia del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en dichas resoluciones”.

3. En aplicación de esta normativa, mediante la Resolución Exenta N°1349, de fecha 12 de agosto de 2022, en adelante “Res. Exenta N°1349/2022”, la SMA dictó una serie de medidas urgentes y transitorias a Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, en adelante “el titular” o “la empresa”, respecto del proyecto “Continuidad Operacional Mina Alcaparrosa” (en adelante, e indistintamente, “el proyecto”, “Mina Alcaparrosa” o “Mina Ojos del Salado”), ubicado en la comuna de Tierra Amarilla, provincia de Copiapó, región de Atacama. Las medidas se fundamentaron en la superación de las tasas de extracción de mineral promedio diaria para los años 2018 y 2019 y superación del caudal de extracción de aguas alumbradas, ambas condiciones establecidas en la RCA N°158/2021, incumplimientos que podrían ser considerados factores detonantes del fenómeno de subsidencia ocurrido el 30 de julio de 2022.

4. Las medidas fueron ordenadas por el plazo de 30 días hábiles y consistieron en las siguientes:

1) Realizar un estudio de estabilidad del suelo en el área de influencia directa del evento de subsidencia considerando un radio de 500 a 800 metros, debiendo fundamentar mediante un estudio geofísico u otro, la existencia o no de riesgo para los elementos naturales y construidos indicados en el capítulo VI, figura N°10 de esta resolución, a partir de lo cual se deberá determinar si éstos serán afectados o no por el incidente ocurrido y/o por otros fenómenos de subsidencias que puedan ocurrir en esta área (...).

2) Entregar un estudio técnico mediante el cual el titular deberá comprobar si los volúmenes de agua alumbrada extraída históricamente por Mina Ojos del Salado han generado o no un detrimento del acuífero de aluvial del Río Copiapó u otro acuífero presente en el área (ver modelo hidrogeológico presentado en el EIA de 1999). Adicionalmente, el estudio deberá demostrar si dicha extracción fue o no uno de los factores de origen del fenómeno de subsidencia ocurrido el 30 de julio de 2022, así como determinar si es o no un factor de riesgo ante eventuales futuros fenómenos de subsidencia dentro del área influencia directa de la faena minera (...).

3) Realizar un monitoreo de la cota del nivel freático diario de los pozos HA-02, y pozos 8 al pozo 16. Para el pozo HA-01 la frecuencia de monitoreo deberá ser horaria. Los resultados deberán ser informados en planilla Excel editable, siguiendo el formato establecido en la RE SMA N°894/2019, que “Dicta Instrucciones para la Elaboración y Remisión de Informes de Seguimiento Ambiental del Componente Ambiental Agua”.

4) Entregar análisis hidrogeoquímicos de compuestos principales y elementos trazas de las aguas subterráneas alumbradas en el sector del caserón Gaby. Los resultados deberán ser informados en planilla Excel editable, siguiendo el formato establecido en la antes referida RE SMA N°894/2019.

5) Entregar un estudio técnico que tenga los siguientes dos objetivos: i) evaluar la efectividad del sistema de drenaje subterráneo instalado en la actualidad y ii) proponga alternativas de mejoras de funcionamiento dado el escenario generado a partir del incidente, las que deberán ceñirse a la normativa sectorial correspondiente.

6) Realizar un estudio de biodiversidad del Sitio Prioritario Río Copiapó, considerando al menos el área de influencia de componente hidrología señalado en EIA proyecto “Continuidad Operacional Mina Alcaparrosa”.

5. La Res. Exenta N°1349/2022 fue notificada en forma personal al titular, con fecha 12 de agosto de 2022.

II. SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RES. EXENTA N°1349/2022

6. Por medio de escrito de fecha 22 de agosto de 2022, doña Macarena Maino Vergara, en representación de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, interpuso recurso de reposición en contra de la Res. Exenta N°1349/2022, solicitando que se modifiquen las medidas urgentes y transitorias decretadas, en cuanto el plazo de 30 días dentro del cual se deben ejecutar, es insuficiente considerando la extensión, complejidad y condiciones que impone la propia resolución para la ejecución de éstas. Además, acompaña copia de la escritura pública suscrita con fecha 20 de Julio de 2022, en la Notaría de Gaby Hernández Soto, de Copiapó, repertorio N° 2633 donde consta su personería, y solicita que en atención a lo dispuesto en la letra a) del artículo 30 de la Ley N° 19.880, se notifique vía electrónica cualquier resolución o acto que sea dictado en el marco del presente procedimiento, a las casillas de correo electrónico juan.pino@lundinmining.com y macarena.maino@lundinmining.com.

7. En lo específico, respecto de la medida del numeral 1), conforme los antecedentes presentados, el titular señala que requiere contar con a lo menos 4 meses para dar cumplimiento a la medida, sin perjuicio de hacer presente, que puede comprometer en forma preliminar y como hito de avance de lo solicitado, el Estudio geofísico 500 metros que se está desarrollando, dentro del mes de octubre de 2022, además de ir presentando informes de avance según lo disponga la autoridad.

8. Analizados los antecedentes, se consideró que las medidas urgentes y transitorias ordenadas requieren de estudios, análisis, permisos sectoriales e información, que conllevan plazos más extensos que el otorgado en la Res. Exenta N°1349/2022, por lo que para el cumplimiento de las mismas se estimó plausible, en general, lo solicitado por el titular.

9. En dicho contexto, mediante Resolución Exenta N°1628, de fecha 22 de septiembre de 2022, y acogiendo parcialmente el recurso de reposición interpuesto por el titular en contra de la Res. Exenta N°1349/2022, el plazo de la medida del numeral 1) se estableció en 4 meses, con entrega de reportes quincenales; en cuanto al Estudio geofísico, éste debe presentarse durante el mes de octubre de 2022. Se señaló que la entrega de reportes se efectuará en formato digital, mediante carta conductora dirigida a la casilla de correo oficina.atacama@sma.gob.cl. Además, se tuvo presente la escritura pública en que consta la

personería de doña Macarena Maino Vergara, para actuar en representación del titular y las casillas de correo electrónico informadas para efectos de notificación en el marco del presente procedimiento.

III. SOBRE LA SOLICITUD DE NUEVO PLAZO PARA CUMPLIR LA MEDIDA DEL NUMERAL 1 RES. EXENTA N°1349/2022

10. Con fecha 28 de noviembre de 2022, doña Macarena Maino Vergara, en representación del titular, solicita en lo principal, un nuevo plazo para la implementación y reporte de la medida urgente y transitoria del numeral 1) de la Res. Exenta N°1349/2022, extendiéndose a tres meses (3) adicionales desde el vencimiento del plazo original; en el primer otrosí, acompaña documentos consistentes en correo electrónico de Arcadis (Anexo 1), correo electrónico Golder de fecha 07 de septiembre de 2022 (Anexo 2), correo electrónico Golder de fecha 30 de septiembre de 2022 (Anexo 3), correo electrónico Srk de fecha 12 de septiembre de 2022 (Anexo 4), correos electrónicos de IDIEM de fecha 22 de septiembre y 04 de octubre de 2022, (Anexos 5 y 6); en el segundo otrosí, solicita reserva de la información de los Anexos acompañados.

11. La solicitud de nuevo plazo se fundamenta, conforme los siguientes antecedentes:

a. *“Al momento de efectuar las cotizaciones correspondientes para realizar el estudio de estabilidad ordenado, no existían empresas consultoras disponibles para asumir el servicio. En atención a lo anterior, las negociaciones y celebración del contrato fueron más extensas de lo habitual. Específicamente se contactó a 4 empresas con experiencia nacional e internacional que tuvieran las capacidades de hacer este tipo de estudios, tanto en calidad como en tiempo, a saber:*

i. *Empresa Arcadis: mediante correo electrónico indicó que no contaba con disponibilidad.*

ii. *Empresa Golder: con fecha 7 de septiembre de 2022, indicaron que no podrían presentar una propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, posteriormente hicieron llegar una propuesta (mediante correo electrónico de 30 de septiembre de 2022). En cuanto a la propuesta enviada, esta contemplaba únicamente la recopilación y revisión de información y la definición de campañas complementarias, sin incluir las actividades destinadas al levantamiento de información requerido para la ejecución del estudio ordenado por la SMA.*

iii. *Empresa SRK: con fecha 12 de septiembre de 2022 hizo envío de su propuesta, la que incluía únicamente la revisión de antecedentes y visita a terreno. Dicha propuesta no permitía dar un cabal cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia.*

iv. *IDIEM: con fecha 22 de septiembre se hizo envío de la propuesta de trabajo. Posteriormente, con fecha 4 de octubre de 2022 se realizó una actualización de la propuesta.*

b. *De las 3 propuestas recibidas únicamente la propuesta de IDIEM permitía dar cabal cumplimiento a los requisitos establecidos con la SMA.*

c. *Idiem es una empresa que forma parte de la Universidad de Chile, lo que ha ralentizado el proceso de negociación e inicio de ejecución del servicio dado ciertos requisitos adicionales que requiere dicha empresa al ser parte de dicha casa de estudio.*

d. *Por otro lado, ciertas limitaciones en el acceso a la zona de estudio, como consecuencia del perímetro de seguridad, y a la ejecución de sondeos que están autorizados por el SERNAGEOMIN ha generado atraso en el inicio de los trabajos.*

e. *Finalmente, se indica que IDIEM envió el cronograma de trabajo para la ejecución del estudio, según se acompaña en el Anexo 1 de esta presentación. Dicho cronograma establece como fecha de término del estudio la semana del 23 de febrero de 2023, fecha que excede naturalmente el plazo de 4 meses otorgado en la Res. Ex. N°1.628/2022.*

Si bien el cronograma no se ajusta al término otorgado por esta autoridad, cabe relevar que el correcto desarrollo de las actividades de trabajo establecidas en él será absolutamente necesario para el cumplimiento total de la MUT N°1”.

12. En cuanto a la solicitud de nuevo plazo efectuada, de acuerdo a lo antecedentes presentados, cabe señalar que el Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales, dependiente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Chile, IDIEM, por correo electrónico de fecha 04 de octubre de 2022, remitió al titular una actualización de la Propuesta Técnica y Económica Estudio de Estabilidad Geotecnia Socavón Tierra Amarilla, con plazo de ejecución de 90 días corridos, contados desde la aceptación del presupuesto.

13. El titular señala que IDIEM le remitió el cronograma de trabajo, que se acompaña en el Anexo 1 de su presentación, pero dicho anexo corresponde al correo enviado por la empresa Arcadis. No obstante, en el Quinto Reporte Quincenal de la Res. Exenta N°1349/2022, de fecha 07 de diciembre de 2022, en su Anexo N°1 se contiene una Carta Gantt con las etapas y plazos asociados al estudio presentado por IDIEM, en la cual se indica como fecha de aprobación del informe final, el 20 de febrero de 2023, el cual comprende las Etapas 1 y 2. Asimismo, se señala que respecto a la Etapa 3: “Estimación preliminar aparición de nuevas subsidencias”, el plazo para la entrega del informe está determinado por los resultados de la Etapa 1 y antecedentes disponibles; conforme a la Carta Gantt, se señala como plazo para la Etapa 1, el 26 de diciembre de 2022.

14. En atención a lo expuesto, y teniendo en consideración el análisis de los antecedentes presentados y los que constan en el expediente MP-043-2022, se considera que la solicitud está revestida de fundamento plausible, para efectos de fijar un nuevo plazo para el cumplimiento de la medida del numeral 1) de la Res. Exenta N°1349/2022.

15. En relación a la reserva de información respecto a los Anexos acompañados en el primer otrosí, el titular la solicita en cuanto considera que “se trata de información de carácter técnico y comercial sensible y estratégico para mi representada y para el consultor que la ha elaborado, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación técnicos elaborados por un tercero, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquel”. La solicitud se fundamenta en el artículo 8 de la Constitución Política, artículo 6 de la LOSMA y en el artículo 21 numeral 2) de la Ley N°20.285.

16. Cabe señalar, en cuanto a la solicitud de reserva de información solicitada, que los argumentos expuestos carecen de la fortaleza requerida para ir en contra de la regla general contenida en el artículo 31 de la LOSMA, que exige la publicación de los expedientes relacionados a los procedimientos llevados por la SMA.

Lo anterior en atención a que la normativa a la que se refiere el titular hace referencia a la posibilidad de que exista una declaración de información reservada mediante ley de quórum calificado (sin mencionar dicha ley que lo ampararía), la específica obligación de probidad para los funcionarios de la SMA y a una causal de excepción asociada a solicitudes de acceso a información pública en el contexto de la Ley de Transparencia, respectivamente. Por lo anterior, la exigencia de probidad, sumado a la cita de una norma excepcional en el contexto de un procedimiento distinto al de marras, no da pie a entender de qué manera podría ser tomada una decisión a *contra legem*, por lo que no se ajusta a derecho la solicitud, de la manera que se pide.

17. No obstante lo anterior, se considera que existe una posibilidad de que la publicidad de los antecedentes en comento, podrían atentar efectivamente contra los derechos de terceros. Así las cosas, entendiendo que es información pública, la misma no será publicada, en atención a su ya descrita naturaleza. Lo anterior no obsta a que la misma pueda ser solicitada por terceros invocando la ley de Transparencia, N° 20.285.

18. En consideración a lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: EN LO PRINCIPAL: ACOGER parcialmente la solicitud de nuevo plazo presentada con fecha 28 de noviembre de 2022, por doña Macarena Maino Vergara, Representante Legal de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, para efectos de dar cumplimiento a la medida urgente y transitoria del numeral 1) de la Resolución Exenta N°1349, de fecha 12 de agosto de 2022, sólo en cuanto se fija como nuevo plazo el 20 de febrero de 2023.

SEGUNDO: EN EL PRIMER OTROSÍ: TÉNGASE por acompañados los documentos.

TERCERO: EN EL SEGUNDO OTROSÍ: NO HA LUGAR, en atención a lo indicado en los Considerando 15 y 16 de la presente resolución.

CUARTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. Compañía Contractual Minera Ojos del Salado deberá informar al 30 de diciembre de 2022, la fecha de entrega del informe respecto a la Etapa 3: "Estimación preliminar aparición de nuevas subsidencias", del estudio del IDIEM.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las casillas de correo electrónico juan.pino@lundinmining.com y macarena.maino@lundinmining.com.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

ODLF/MMA

Notificación por correo electrónico:

- Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, casillas de correo electrónico juan.pino@lundinmining.com
y macarena.maino@lundinmining.com

C.C.:

- Fiscal (S), SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Oficina Regional de Atacama, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

MP-043-2022

Expediente N°: 25.986/2022